CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-02-0929-2024
Fecha: 2024-06-07 Hora: 16:13:47 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente No. 200-16-51-32-0044-2024, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0088 del 03 de mayo del 2024, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de las **ARD** en cantidad de descarga continuo **0.0024L/sg**, con tiempo de descarga de 8 horas por día 30 días al mes **+ ARnD** en cantidad de descarga continuo/intermitente de **0.404L/Seg**, con tiempo de descarga 8 horas por día 30 días al mes, en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 007-48372, ubicado en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, quedando surtida la notificación el día 3 de mayo de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de desfijación el día 24 de mayo de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Uramita, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0088 del 03 de mayo del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 007-48372, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 160-08-02-01-0103 del 31 de mayo 2024.

<u>Conclusiones</u>

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

En el predio identificado con matricula inmobiliaria 007-48372, de propiedad del señor Gustavo Duque Foronda, se encuentra localizado en el PR 30+200, ruta 6203, vía Uramita – Dabeiba, vereda El Tigre del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, su actividad principal consiste en el comercio al por menor de combustibles con código CIIU 4731.

Proveedora y Suministro de Occidente S.A.S. presenta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas al agua para dos puntos de vertimiento uno localizado en las coordenadas N: 6°53´59´´ O: 76°11´18´´, directo al rio sucio, en le PR30+200, ruta 6203, vía Uramita-Dabeiba, vereda El Tigre, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, para un caudal doméstico de 0.0024l/s e industrial de 0.038l/s los cuales tendrán un solo punto de salida con caudal total de 0.0404l/s con tiempo de descarga de 8 horas al día y frecuencia de 30 días al mes.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales domésticas serán generadas en las duchas, lavamanos y sanitarias de la nueva estación de combustible y serán tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por un tanque séptimo de 855 litros construido en concreto de 2 compartimientos cada uno con dimensiones de 0.5mts de ancho, 1,35 metros de ancho y una profundidad de 1.58mts, la estructura tendrá un largo total de 1.48 metros con tuberías PVC de 4 pulgadas con accesorios.

Las aguas residuales no domesticas serán generadas en las dos islas de venta de combustible se tratarán con una trampa de grasa construida en concreto la cual estará con 5 compartimientos con un largo total de 5.03 metros, con canaleta de sierra de 2 pulgadas localizado en compartimiento 3 con conexión a la caja de aceites las dimensiones del primer y segundo compartimiento serán de 0.55mts de ancho y 0.6mts de largo, el tercer compartimiento es de 0.97 mts de largo, y 0.6mts de ancho, el cuarto compartimiento es de es de 0.7 mts de largo y 0.6 mts de ancho, con caja de recolección de aceites de 0.55 mts de ancho y 0.53mts de largo, igualmente contara con una caja de salida de 0.58 mts de largo y 0.6mts de ancho por último el sistema contará con una profundidad máxima de 0.74 mts en el compartimiento 3 y 4, en compartimiento 1 y 2 tendrá una profundidad de 0.69mts.

Lodos, grasa y aceites de la trampa de grasas: se evacuan, se depositan en canecas debidamente rotuladas y se disponen como residuo peligroso con empresas autorizadas mediante licencia ambiental por la autoridad respectiva y los residuos ordinarios serán entregados a la empresa de servicios públicos de Uramita.

El plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la resolución 1514 de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (…)*

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante acto administrativo N° 200-03-50-01-0088-2024, se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 007-48372, ubicado en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio proviene del acueducto urbano del municipio de Uramita, el cual cuenta con concesión de agua superficiales otorgado mediante resolución N° 0396-2020.

Que la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como

cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 160-08-02-01-0103 del 31 mayo de 2024, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO,** para las aguas domésticas (ARD) e industriales (ARnD) provenientes del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 007-48372, ubicado en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

ARD: Serán generadas en las duchas, lavamanos y sanitarias de la nueva estación de combustible y serán tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por un tanque séptimo de 855 litros construido en concreto de 2 compartimientos cada uno con dimensiones de 0.5mts de ancho, 1,35 metros de ancho y una profundidad de 1.58mts, la estructura tendrá un largo total de 1.48 metros con tuberías PVC de 4 pulgadas con accesorios.

El vertimiento de **aguas residuales domesticas** se estima en un caudal de 0.0024 L/s, con flujo intermitente con una frecuencia de 30 días al mes, durante 8 horas al día.

ARnD: Serán generadas en las dos islas de venta de combustible se tratarán con una trampa de grasa construida en concreto la cual estará con 5 compartimientos con un largo total de 5.03 metros, con canaleta de sierra de 2 pulgadas localizado en compartimiento 3 con conexión a la caja de aceites las dimensiones del primer y segundo compartimiento serán de 0.55mts de ancho y 0.6mts de largo, el tercer compartimiento es de 0.97 mts de largo, y 0.6mts de ancho, el cuarto compartimiento es de es de 0.7 mts de largo y 0.6 mts de ancho, con caja de recolección de aceites de 0.55 mts de ancho y 0.53mts de largo, igualmente contara con una caja de salida de 0.58 mts de largo y 0.6mts de ancho por último el sistema contará con una profundidad máxima de 0.74 mts en el compartimiento 3 y 4, en compartimiento 1 y 2 tendrá una profundidad de 0.69mts.

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estimó en un caudal de 0.038 l/s, con flujo intermitente con una frecuencia de 30 días al mes, durante 8 horas al día.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el plano donde se identifica y localizan los sistemas de tratamiento, al punto de descarga del vertimiento doméstico e industrial.

ARTÍCULO SEXTO. Acoger los diseños de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez entre en funcionamiento el STARD y se estabilice el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en la resolución 631 de 2015.
- Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución N° 0631-2015.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos establecidos en la resolución 0621-2015.
- Se deberá garantizar que las instalaciones no sobrepasen 15 metros de la margen del rio sucio.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pases por los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de los sistemas de tratamiento.
- Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del sistema de tratamiento.
- En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informar a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PROVEEDORA Y SUMINISTRO DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT. 901.189.093-1, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Ángel Martínez		04-06-2024
Revisó:	Elizabeth Granada		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-16-51-32-0044-2024